



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
Código No.17-867-40-89-001

**Auto No. C-402**

Victoria, Caldas, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NO:	2020-00050-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ANGIZAR DE JESUS MURILO QUINTER

**II.** En atención a la solicitud de corrección del apoderado demandante, el despacho considera:

1. Dentro del presente proceso, con auto No. C-377 de fecha 19 de agosto de 2020, este Despacho libró, entre otros, el mandamiento de pago por "1.7. La suma que resulte de liquidar los intereses de mora sobre el capital cobrado, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el /14/ julio/ 2019/ hasta / el día del pago total de la obligación" sin embargo, lo correcto es desde el /14/ junio/ 2019/.
2. De ahí que como estamos frente a un error de cambio de palabras en el contenido en la parte resolutive de una providencia, el cual se solicitó modificar a petición de parte, el despacho procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código de General del Proceso.

De otro lado, habiéndose librado mandamiento de pago, y teniendo en cuenta que por parte del Despacho, se envió el oficio correspondiente para el registro de la medida cautelar decretada, se requerirá a la parte demandante, para que una vez la medida de embargo se encuentre debidamente registrada y perfeccionada, proceda a realizar la notificación de la demanda y de los autos proferidos dentro del proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.

**III.** Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

**RESUELVE:**

1. CORREGIR el mandamiento de pago atrás referido en el numeral 1.7 de la parte resolutive, el cual quedará así:

- 1.7. La suma que resulte de liquidar los intereses de mora sobre el capital cobrado, a la tasa máxima legal, durante el periodo de causación comprendido: desde el /14/junio / 2019/ hasta / el día del pago total de la obligación
2. ORDENAR a la secretaría del juzgado que libere las comunicaciones a que haya lugar para el total esclarecimiento del yerro aquí subsanado.
3. REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que posterior al registro y perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, proceda a realizar la notificación personal de la demanda y de los autos proferidos dentro del presente proceso, conforme al artículo 8 y siguientes del Decreto 806 del 2020.
4. ORDENAR a la Secretaría acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**PAULA LORENA ALZATE GIL**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VICTORIA-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ____ DEL ____ DE ____ DE 2020
ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO Secretaría